



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20151700046121**
Fecha: **08-09-2015**

Bogotá, D.C.

Señor

LEONARDO JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ

Peticionario

Leonardogutierrez@latinmail.com

Calle 22 No. 69F-73

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición de información.

De manera atenta me permito dar respuesta al Derecho de Petición de Información con radicado No. 20158100209972 de fecha 18-08-2015, en el que solicita "se me suministre información completa y detallada de la ejecución del "Programa Nacional de Reubicación Reconstrucción de Viviendas para la atención de Hogares Damnificados por el fenómeno de la niña 2010-2011" aprobado por el Consejo Directivo mediante Acta No. 7 del 24 de noviembre de 2011, en relación con los Municipios del Núcleo de la Mojana: Nechí (Antioquia), Ayapel (Córdoba), Achí, Magangué, San Jacinto del Cauca (Bolívar); San Marcos, San Benito Adab, Sucre, Majagual, Caimito y Guaranda (Sucre)".

En particular, solicito la siguiente información, en medio magnético:

1. Copia de los contratos que haya celebrado el Fondo.

Se remite copia simple del Contrato No. 094 de 2012 con el operador zonal COMFAMA, en los Departamentos de Antioquia, Córdoba, Sucre.

Informe final cierre base de datos elegibilidad Antioquia Comfama agosto 24 de 2015.

Informe cierre de la Fase I – Verificación de la demanda en los departamentos de Córdoba

y Sucre.

Respuesta a los compromisos relacionados en el acta de cierre de verificación, comunicación 5845 del 15 de mayo de 2015 y respuesta a la comunicación 3885 del 30 de marzo de 2015, informe cierre de la fase I verificación de la demanda en los departamentos de Córdoba y Sucre.

Se envía copia simple del contrato de prestación de servicios No. 004 de 2013 celebrado entre el Fondo Adaptación y la Caja de Compensación Familiar de Fenalco – Andi – COMFENALCO CARTAGENA de fecha 18 de enero de 2013 y otrosí No. 1 al contrato No. 004 de 2013. (Aplicable a los municipios de achí y Magangué).

Se envía copia simple del contrato No. 003 entre el fondo y Comfenalco ahí se denota el Municipio de san Jacinto del cauca.

Se adjunta envía informes del contrato No. 023 – 2013 - Interventoría contractual de los operadores zonales del "Programa Nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable por el fenómeno de la niña 2010-2011" de los años 2013, 2014 Y 2015.

2. Copia del convenio 2012-CV-009 de Cooperación con el Banco Agrario cuyo objeto es " Anuar esfuerzos para realizar el cierre financiero del convenio suscrito entre el Banco Agrario de Colombia S.A., la Gobernación de Bolívar y la Sociedad Colombiana de Arquitectos" y de sus documentos modificatorios.

Se envía copia simple del convenio interadministrativo No. 009 de cooperación celebrado entre el Banco Agrario de Colombia S.A. y El Fondo Adaptación, de fecha 09 de mayo de 2012 y otrosí No. 1 al Convenio No. 09 de 2012.

Informes periódico de supervisión para la gerencia del convenio.

3. Copia del Convenio 2012-CV-0016 de Cooperación suscrito con la Cruz Roja Colombiana cuyo objeto es "*Anuar esfuerzos, acciones, capacidades y conocimientos para desarrollar tercera fase proyecto reubicación corregimiento San José de Doña Ana, Municipio San Benito Abad, Sucre, establecimiento de 72 viviendas continuidad a la fase primera y segunda fase*".
Se envía copia simple del convenio interadministrativo No. 016 de Cooperación suscrito con la Cruz Roja Colombiana y El Fondo Adaptación, de fecha 25 de junio de 2012 y otrosíes

No. 1, 2 y 3 al Convenio No. 0016 de 2012.

Informes periódico de supervisión para la gerencia del convenio.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

De manera atenta me permito informar que de acuerdo a la constitución política de Colombia artículo 15, el Fondo Adaptación no podrá remitir información puntual de beneficiarios como lo es el número de la cedula de ciudadanía.

Artículo 15: "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)*"

Jurisprudencia Constitucional:

Desde 1992, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la intimidad como un derecho fundamental que permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores. Se dijo en ese entonces que se trataba de un derecho "general, absoluto, extrapatrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer "erga omnes", vale decir, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada. Su finalidad es la de asegurar la protección de intereses morales; su titular no puede renunciar total o definitivamente a la intimidad pues dicho acto estaría viciado de nulidad absoluta (...)" Se afirmó también que la intimidad es "el espacio intangible, inmune a las intromisiones externas, del que se deduce un derecho a no ser forzado a escuchar o a ser lo que no desea escuchar o ver, así como un derecho a no ser escuchado o visto cuando no se desea ser escuchado o visto." En 1995, se reiteró esta visión del derecho a la intimidad, cuando se afirmó que "...este derecho, que se deduce de la dignidad humana y de la natural tendencia de toda persona a la libertad, a la autonomía y a la autoconservación, protege el ámbito privado del individuo y de su familia como el núcleo humano más próximo. Uno y otra están en posición de reclamar una mínima consideración particular y pública a su interioridad, actitud que se traduce en abstención de conocimiento e injerencia en la esfera reservada que les corresponde y que está compuesta por asuntos, problemas, situaciones y circunstancias de su exclusivo interés. **Esta no hace parte del dominio público y, por tanto, no debe ser materia de información suministrada a terceros, ni de la**

intervención o análisis de grupos humanos ajenos, ni de divulgaciones o publicaciones (...) Ese terreno privado no puede ser invadido por los demás miembros de la comunidad a la que se integran la persona o familia, ni por el Estado. Aún dentro de la familia, cada uno de sus componentes tiene derecho a demandar de los demás el respeto a su identidad y privacidad personal". Así entendido, como derecho casi absoluto, la jurisprudencia constitucional parece haber adoptado, en los años inmediatamente posteriores a la entrada en vigor de la Constitución de 1991, y de su artículo 15 en particular –"todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar...y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar" (**Sentencia C-640/10**).

Adicionalmente, la Ley estatutaria 1581 DE 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", en el artículo 13, establece:

"Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

Se remite información solicitada de acuerdo a la petición elevada en un (1) CD.

Cordialmente,



JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Asesor III – Sectorial Vivienda

Proyectó: Tania Quiroz

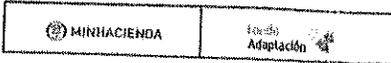
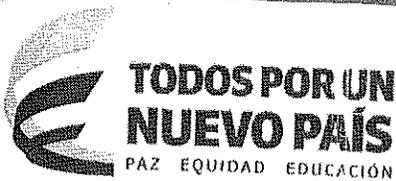


SEÑOR
LEONARDO JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ
 CALLE 22 No. 69 F - 73
 BOGOTA D.C

22-SEP-15

Calle 72 No 7 - 64 Piso 10
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co

Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Apellido: Suárez	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Código: 19.223.153	Nombre del distribuidor:	
	C.C.	
	Centro de Distribución:	
<i>Observación: alta # APYO YA de intercom</i>		



SEÑOR
LEONARDO JOSE GUTIERREZ HERNANDEZ
 CALLE 22 No. 69 F - 73
 BOGOTA D.C

22-SEP-15

Calle 72 No 7 - 64 Piso 10
 Bogotá D.C. Colombia
 Tel: +57 (1) 5082054
www.fondoadaptacion.gov.co

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Nombre del distribuidor: Pedro Suárez		Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C. 19.229.153		Nombre del distribuidor:	
Centro de Distribución:		C.C.:	
Observaciones: <i>Falta # APYD YA de interwon</i>		Observaciones:	